



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 13 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.11.2023 14:48:38 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001854-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** la solicitud de fecha 9 de noviembre del 2023, presentada por la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante la solicitud del visto, la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita descanso vacacional por diez [10] días, del 21 al 30 de noviembre del 2023, por contar con récord vacacional.

**Tercero.-** Con fecha 10 de noviembre del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional de la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, precisando que la jueza cuenta con récord vacacional pendiente de goce.

**Cuarto.-** Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

**Sexto.-** El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas".

**Séptimo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

**Noveno.-** Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del Año Judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, la petición de descanso vacacional de la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, por el plazo de diez [10] días, del 21 al 30 de noviembre del 2023, se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que, es amparable su solicitud, máxime cuando la magistrada ha presentado su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y cuenta con récord vacacional.

**Décimo.-** Finamente, es política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; por lo que, corresponde para el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

presente caso disponer la encargatura del juzgado a cargo de la magistrada recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar procedente** la solicitud de vacaciones presentada por la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el periodo de diez [10] días naturales, del 21 al 30 de noviembre del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Encargar** el despacho del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el periodo de diez [10] días naturales, del 21 al 30 de noviembre del 2023, al magistrado Coloma Villegas Benjamín Uldarico, juez del Quinto Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con reciprocidad en casos similares.

**Artículo Tercero.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, debiendo descontar los días que se le conceden en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, magistradas comprendidas y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

